

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

DEA: *Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.*

JUNTA: *Junta General Ejecutiva del Instituto.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Destrucción de la documentación electoral y Reciclaje del Material Electoral correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado.

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

SUMARIO

La Junta acuerda procedente la determinación de la empresa para la destrucción de las boletas y documentación electorales realiza por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Acuerdo CG/009/2026, el Consejo General, por el que se autoriza la destrucción de las boletas electorales utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, así como la demás documentación y material de apoyo no susceptibles de ser utilizados, elaborados para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado y se aprueban los Lineamientos respectivos.
- II. En fecha 18 de marzo de 2025, la *JUNTA*, aprobó calendario de actividades relativas a la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral extraordinario 2025 para la elección de integrantes del poder judicial del estado, de conformidad con los *LINEAMIENTOS*.
- III. El memorándum número DEA/051/2026, de fecha 08 de abril de 2026, presentado en la misma fecha ante la Presidencia de este Instituto, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite la determinación de la empresa para la

destrucción de las boletas electorales y documentación electoral Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado.

I. FUNDAMENTO

A) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

1. El artículo 131 de la *LIPEEY* en concordancia con el primer párrafo del artículo 11 del *RI*, señalan como la Junta General Ejecutiva estará presidida e integrada.
2. El artículo 132, fracción XII de la *LIPEEY*, en concordancia con las fracciones II, III, V y XII del artículo 12 del *RI*, las cuales se refieren a las atribuciones de la Junta General Ejecutiva de coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

B) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

1. El artículo 135, fracción II, de la *LIPEEY*, refiere que la DEA tendrá entre sus atribuciones y obligaciones el organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.

C) DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

1. El artículo 7 de los *Lineamientos*, en lo conducente contiene que para el desarrollo de las actividades, se establece el cronograma a seguir por las áreas competentes del Instituto, del procedimiento de destrucción de las boletas y documentos electorales, haciendo énfasis en la actividad 3 que establece que la DEA realizará visitas de contacto con empresa o empresas cuyo objeto es el reciclaje y/o destrucción de materiales del tipo de la documentación electoral y boletas, se verificará igualmente que se desempeñan conforme a procedimientos ecológicos y que cuenta con las medidas de seguridad.
2. El artículo 10 de los *Lineamientos*, en lo conducente establece que la DEA, procederá a establecer contacto con empresas dedicadas al reciclaje de la documentación y materiales electorales, solicitando a las mencionadas empresas proporcionen documento comprobatorio expedido por la autoridad correspondiente que garantice que los procesos con los que realiza la destrucción y reciclaje son ecológicos y amigables con el medio ambiente. Asimismo, deberán visitar las instalaciones de la empresa que sea la encargada de realizar la destrucción, con la debida antelación a la actividad, para confirmar, que labora bajo procedimientos ecológicos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias de conformidad con el documento que ésta ha proporcionado.

II. MOTIVACIÓN

1. Teniendo en cuenta que en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2025, el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; para lo cual deberá aprobar todos los acuerdos que resulten necesarios para cumplir con dicha atribución y hasta en tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento al decreto 55/2025, todas las autoridades a las que hace referencia la CPEY, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial. Por lo tanto, en atención a las atribuciones y facultades de esta autoridad electoral ya citadas, resulto procedente emitir el Acuerdo CG/009/2026, por el que se autoriza la destrucción de las boletas electorales utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, así como la demás documentación y material de apoyo no susceptibles de ser utilizados, elaborados para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado y se aprueban los Lineamientos respectivos.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 434 del RE, el Órgano Superior de Dirección del organismo público electoral local deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo. Asimismo, se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje. Todo lo anterior quedo contenido en el referido Acuerdo CG/009/2026.
3. Además, en el Acuerdo CG/009/2026, se aprobó que en todo momento se deberán observar las más estrictas medidas de seguridad, respecto del lugar, las condiciones, el transporte de las boletas electorales utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, así como la demás documentación y material de apoyo no susceptibles de ser reutilizados elaborados para el Proceso Electoral Extraordinario 2025; y los recursos que dispondrá para su destrucción, procurándose en todo momento minimizar cualquier daño ambiental y ecológico al entorno en donde se lleve a cabo dicha operación.
4. Aunado a ello, conforme al artículo 10 de los *LINEAMIENTOS*, se estableció que la DEA, procederá a establecer contacto con empresas dedicadas al reciclaje de la documentación y materiales electorales, solicitando a las mencionadas empresas proporcionen documento comprobatorio expedido por la autoridad correspondiente que

garantice que los procesos con los que realiza la destrucción y reciclaje son ecológicos y amigables con el medio ambiente. Asimismo, deberán visitar las instalaciones de la empresa que sea la encargada de realizar la destrucción, con la debida antelación a la actividad, para confirmar, que labora bajo procedimientos ecológicos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias de conformidad con el documento que ésta ha proporcionado.

5. En fecha 18 de marzo de 2025, la *JUNTA*, aprobó calendario de actividades relativas a la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado, mismo que contiene la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.
6. En fecha 08 de abril de 2026, la DEA, presento el memorándum número DEA/051/2026, ante la presidencia del Instituto, mediante el cual remite la determinación de la empresa para la destrucción de las boletas electorales y documentación electoral Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado, siendo que en la referida determinación se estableció lo siguiente:
 - Se remitieron solicitudes a las empresas RECUPERADORA DE CARTÓN DEL SURESTE S.A. DE C.V., INDUSTRIA DE INVERSION TECNOLOGICA ACUICOLA S.A. DE C.V., HECTOR ALFONSO PEREZ CANCHÉ (PROPADE), CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE CENREMEX, y GEORGINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Destrucciones y Reciclajes México),
 - Se recibieron respuesta de las empresas RECUPERADORA DE CARTÓN DEL SURESTE S.A. DE C.V. e INDUSTRIA DE INVERSION TECNOLOGICA ACUICOLA S.A. DE C.V., RECUPERADORA DE METALES
 - Se determinó que la empresa RECUPERADORA DE CARTÓN DEL SURESTE S.A. DE C.V., cuenta con documento comprobatorio expedido por la autoridad correspondiente que garantice que los procesos con los que realiza la destrucción y reciclaje son ecológicos y amigables con el medio ambiente.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de la empresa para la destrucción de las boletas electorales y documentación electoral realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice las gestiones administrativas que resulten necesarias, para confirmar con la empresa determinada para la destrucción, las fechas, los horarios y los tiempos de destrucción de la documentación electoral, así como, la firma del contrato respectivo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, así como, al Director Ejecutivo de Administración para su conocimiento.

CUARTO. Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General para su conocimiento.

Este Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria en modalidad virtual, celebrada el día diez de abril de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar; el Director Ejecutivo de Administración, Maestro José Luis Achach Moisés; la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Sugely Carolina Mendoza Ortiz; el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana, Licenciado Danny Israel Och Góngora; el Director Jurídico, Maestro Juan Carlos Echeverría Díaz, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Doris Amira Durán Castillo y el Encargado del Despacho Provisional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, Licenciado Miguel Ángel Ramayo Aldaz.

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

